

Resolución Directoral Regional

N° 073 -2020-GRH/ORA

Huánuco, 02 NOV. 2020


VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 061-2020-GRH/ORA, de fecha 12 de octubre de 2020, y;


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que “La autonomía es el Derecho de capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que “La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)”;



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS refiere que: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;



Que, en relación a lo señalado, **los errores materiales son aquellos que pueden deducirse fácilmente de la propia resolución o de la confrontación de esta con el expediente administrativo**, por su parte, los errores aritméticos se enfocan a los caracteres numéricos, y son el resultado de operaciones mal realizadas. Estos errores tienen la característica común de que su corrección no altera la decisión tomada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 061-2020-GRH/ORA, de fecha 12 de octubre de 2020, se reconoció como crédito devengado el monto de S/. 35,020.35 (Treinta y cinco mil veinte con 35/100 soles), a favor del Sr. Isidro Ruben Medina Albornoz, representante legal de Consorcio Albornoz, por el abastecimiento de material agregado de río material de relleno piedra y tierra cultivo, para la obra

“Año de la Universalización de la Salud”

“Construcción de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado la Esperanza y Anexos –Amarilis, provincia de Huánuco.

Que, en el presente caso, se ha advertido que, en el contenido del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 061-2020-GRH/ORA, de fecha 12 de octubre de 2020, se transcribe “Artículo Primero (...) a favor del Sr. Isidro Ruben, Medina Albornoz, debiendo ser correcto lo siguiente: (...) a favor de la CONSTRUCTORA MEDIALBOR S.A.C, con R.U.C N°20600262786;

Que, estando a lo expuesto, al Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 869-2019-GRH/GR, de fecha 20 de noviembre de 2019 y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, modificado mediante Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **RECTIFICAR** de oficio, el error material contenido en el **Artículo Primero** de la Resolución Directoral Regional N° 061-2020-GRH/ORA, de fecha 12 de octubre de 2020, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

“**Artículo Primero.-RECONOCER**, como crédito devengado el monto de S/. 35,020.35 (Treinta y cinco mil veinte con 35/100 soles), a favor de la **CONSTRUCTORA MEDIALBOR S.A.C, con R.U.C N°20600262786**, debidamente representada por el Sr. Isidro Ruben Medina Albornoz, representante legal de Consorcio Albornoz, por el abastecimiento de material agregado de rio material de relleno piedra y tierra cultivo, para la obra “Construcción de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado la Esperanza y Anexos –Amarilis, provincia de Huánuco”.

Artículo Segundo. – **DEJAR SUBSISTENTE**, los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 061-2020-GRH/ORA, de fecha 12 de octubre de 2020.

Artículo Tercero. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Huánuco, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, a la parte interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
CPC Willy Carlos Pollo Martínez
Director Regional de Administración